

RESOLUCIÓN No. **8300** DE 2026

*«Por la cual se asigna un código corto 85440 para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **BELLA PIEL S.A.S.**»*

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES  
CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El 3 de junio de 2026, mediante comunicación radicada bajo el número 2026710456 y a través de la página web de Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.**, identificada con el NIT 830.137.461-2, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante **CRC**, la asignación del código corto **85440** para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, en la modalidad «Gratuito para el Usuario».

Una vez revisada la solicitud de asignación del código corto, mediante radicado 2026520093 del 16 de junio de 2026, la **CRC** requirió a la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información:

- i) Especificar el servicio que se prevé ofrecer a través del código corto solicitado, indicando las actividades a desarrollar para el envío y/o recepción de mensajes de texto (SMS), si se trata de un contenido o de una aplicación y el procedimiento específico de interacción con el usuario final;
- ii) Ampliar la descripción del servicio y la justificación expuesta, detallando los servicios y contenidos que se pretendían soportar mediante el código corto solicitado, así como el tipo de contenido comercial o publicitario que sería enviado al usuario final;
- iii) Descripción detallada de la solución tecnológica que se prevé implementar para garantizar la correcta prestación del servicio al usuario final, incluyendo el esquema técnico y la infraestructura tecnológica prevista;
- iv) Relación de potenciales usuarios MT<sup>1</sup> y/o MO<sup>2</sup> de los mensajes de texto (SMS) que se prevén cursar a través del código corto solicitado, indicando si el servicio operaría mediante tráfico de una vía o doble vía;
- v) Descripción detallada del procedimiento de interacción con el usuario final, con base en la solución tecnológica que se prevé implementar, incluyendo las actividades desarrolladas por los agentes de la cadena de valor involucrados en la prestación del servicio;
- vi) Indicar de forma expresa la razón social y el NIT del integrador tecnológico que soportará los servicios en el código corto solicitado; y
- vii) informar las medidas de control y las herramientas tecnológicas implementadas para la prevención de fraudes a través del envío de mensajes SMS o USSD.

Mediante radicado 2026815855 del 7 de julio de 2026, la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** dio respuesta al requerimiento realizado.

<sup>1</sup> Tráfico terminado en el terminal móvil (MT)

<sup>2</sup> Tráfico originado en el terminal móvil (MO)

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CRC**

### **2.1. COMPETENCIA**

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de «[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-».

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de «[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones», establece que la CRC "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC. En el mismo sentido, resalta que la asignación de los recursos de identificación no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de asignación de un código corto, relacionada al inicio del presente acto administrativo.

### **2.2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS**

Tal y como se mencionó en el acápite anterior, la CRC fijó, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, mediante las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020, 6522 de 2022, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecen las condiciones de acceso a las

redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA)<sup>3</sup> a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)<sup>4</sup> sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

La Resolución CRC 5050 de 2016 señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de SMS y mensajes USSD. La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

En este sentido, el numeral 6.4.2.1.1. del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los (PCA) basados en el envío de SMS/USSD y los integradores tecnológicos<sup>5</sup> deben tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI), a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes **provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD**; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que **los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.**

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de recuperación, so pena de recuperación por parte del administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, no otorgan ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.

Adicionalmente, el uso de los códigos cortos debe ajustarse a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, ya sea PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso.

## 2.3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO CORTO

<sup>3</sup> Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

<sup>4</sup> En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

<sup>5</sup> Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

La **CRC** verificó si la información aportada por la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** para la asignación del código corto solicitado (**85440**), en la modalidad de «Gratuito para el Usuario», cumplía con lo previsto en los artículos 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionados con los requisitos y el procedimiento para la asignación de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.

En este sentido, la CRC verificó el cumplimiento de los requisitos en mención en los siguientes términos:

1. La solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. La sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** se encuentra inscrita en el RPCAI<sup>6</sup> como PCA.
3. La sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** indicó que el integrador tecnológico que soportará sus servicios será **INFOBIP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.438.922-1, el cual se encuentra inscrito en el RPCAI en calidad de Integrador Tecnológico.
4. La descripción del servicio corresponde con la modalidad para la que fue solicitado el código corto.
5. La sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** no es asignataria de códigos cortos en la misma modalidad de servicio de la solicitud.
6. El código corto solicitado se adecúa a la estructura definida en el artículo 6.4.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Es de señalar que es obligación del asignatario del recurso de identificación garantizar su máximo aprovechamiento, toda vez que se trata de un recurso público y escaso.

Una vez verificada la disponibilidad del recurso solicitado, la **CRC** determinó la procedencia de su asignación. En consecuencia, se considera viable asignar el código corto **85440** a la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** en su condición de PCA, siendo **INFOBIP COLOMBIA S.A.S.** el integrador tecnológico. Se entiende que dicho recurso será usado de forma eficiente según las justificaciones mencionadas en las comunicaciones 2026710456 y 2026815855, así:

- i) **Categoría:** Comunicaciones comerciales e informativas.
- ii) **Descripción:** Envío y recepción de mensajes de texto con fines comerciales e informativos dirigidos a clientes propios y usuarios con autorización previa y vigente.
- iii) **Contenido:** Ofertas, promociones, novedades de portafolio, beneficios comerciales, invitaciones a actividades promocionales y recordatorios asociados a campañas de **BELLA PIEL S.A.S.**

Lo anterior, sin que ello implique la creación de un canal de comunicación SMS dedicado entre usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes, en concordancia con las condiciones normativas vigentes.

Finalmente, cabe señalar que la **CRC**, en su calidad de Administrador de los Recursos de Identificación, podrá recuperar la numeración del código corto para SMS y USSD asignada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución 5050 de 2016. Dicho artículo regula el procedimiento de recuperación de la numeración de códigos cortos, el cual podrá aplicarse cuando el asignatario incumpla cualquiera de los criterios de uso eficiente previstos en el artículo 6.4.3.1 o, incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 6.4.3.2 de la misma Resolución.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Asignar el siguiente código corto a la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.**, identificada con el NIT 830.137.461-2, para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, según las descripciones brindadas en la solicitud y la complementación de la misma, y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

<sup>6</sup> Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

| CÓDIGO CORTO | MODALIDAD DE SERVICIO    |
|--------------|--------------------------|
| 85440        | Gratuito para el Usuario |

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo informado por la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** el integrador tecnológico del código corto asignado en el presente artículo será **INFOBIP COLOMBIA S.A.S.**

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRÉS JULIÁN FARÍAS FORERO**  
Coordinador de Relaciones con Grupos de Valor (E)

Radicados: 2026710456, 2026815855  
Trámite ID: 116091  
Proyectado por: Sergio Bohorquez  
Revisado por: José Felipe Zequeda Torrado